INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito solicitando se corrija el nombre de la parte demandante en el proveído 1885 del 27 de octubre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021
La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1914
Radicado: 760013110010-**2021-00186-**00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Objeto del Pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el presente proceso de unión marital de hecho propuesto por la señora Libia López Becerra contra Herederos Indeterminados del señor Luis Carlos Tobar Zapata (q.e.p.d.), con escrito del apoderado de la parte actora en la que solicita se corrija el nombre de su mandante, pues en el proveído 1885 del pasado 27 de octubre quedo como Amparo Murillo de Galvis, siendo correcto Libia López Becerra.

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que se indicó por error involuntario mal el nombre de la parte demandante; por lo tanto, y para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".* (Subrayado propio).

Colofón de lo anterior, se subsanará dicho yerro y se procederá a corregir que el nombre de la parte activa en el acápite de objeto de pronunciamiento.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR en el acápite de objeto del pronunciamiento del proveído 1885 del 27 de octubre de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la parte demandante, es señora Libia López Becerra y no Amparo Murillo de Galvis

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 182 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. Del P.).

Cali, 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53050a02acea737d7cc017bac3df32633c2864e72bf48891c4f9075c95e4c778

Documento generado en 28/10/2021 05:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica